

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Temixco, Morelos, de conformidad con lo establecido por los Artículos 36 y 37, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, en relación con los artículos 24, 25 y 26, de la Ley Federal de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, es un órgano colegiado de consulta y de participación social, de carácter incluyente, plural y democrático, cuyo objeto es dar cumplimiento a las disposiciones federales, estatales y municipales en la materia, en observancia a los lineamientos que las mismas establecen.

Artículo 3.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, es una Instancia de Participación de los Productores y demás agentes de la Sociedad Rural del Municipio, en la definición de prioridades locales, en la planeación y distribución de los recursos que la Federación, el Gobierno del Estado y el Municipio destinen para el apoyo de las inversiones productivas y para el Desarrollo Rural Sustentable.

**CAPÍTULO II
PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

Artículo 4.- La instalación y funcionamiento del Consejo, se apoya en los siguientes principios:

I.- Equidad: Conceder las mismas oportunidades a los Productores Rurales de las comunidades elegibles como posibles beneficiarios de los programas que promueva. Particular preferencia tendrán los grupos en plenitud de edad, mujeres, jóvenes, la Población indígena y las personas con capacidades diferentes.

II.- Participación: Se fomenta la participación activa de los integrantes, con respecto a las características sociales, culturales, de usos y costumbres, así como las propuestas planteadas por la Comunidad Rural.

III.- Democracia: Los acuerdos del Consejo se toman previa deliberación, análisis y voto aprobatorio de la mayoría de sus integrantes presentes, haciendo constar en actas las opiniones divergentes.

IV.- Receptividad: Se toma en consideración todos los planteamientos presentados, tanto por la mayoría como por algún miembro integrante de éste, siempre que contribuyan al avance del Desarrollo Rural Sustentable de las localidades del Municipio.

V.- Pluralidad: Se tiene cuidado de que las participaciones y las decisiones relativas a la asignación de los apoyos no tengan distingos políticos, religiosos, raciales o de género.

VI.- Integridad: Impulsa preferentemente acciones y proyectos articulados entre sí que contemplen el proceso productivo de la sociedad Rural.

VII.- Corresponsabilidad: Cada integrante del Consejo, se responsabiliza de todas las decisiones que se tomen en cada reunión.

VIII.- Honestidad: El manejo de los recursos y las acciones derivadas del cumplimiento de los acuerdos del Consejo, se realizan de forma transparente.

IX.- Oportunidad: La toma de decisiones y las acciones se llevan a cabo en los tiempos definidos por el Consejo.

**CAPÍTULO III
INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

Artículo 5.- El Consejo estará integrado por Miembros Permanentes e Invitados.

Artículo 6.- Serán Miembros Permanentes del Consejo:

I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá.

II.- El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, quien será el Coordinador General.

III.- El Director General de Fomento Económico.

IV.- El Director de Desarrollo Agropecuario, quien será el Secretario Técnico.

V.- Los representantes de: Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales.

VI.- Ayudantes Municipales (Actores sociales, económicos, etc.).

VII.- Los funcionarios que representen al Gobierno Federal en la entidad, determinados por la Ley, como miembros de la Comisión Intersecretarial.

VIII.- Un funcionario que represente al Gobierno Estatal, preferentemente de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, que tendrá el carácter de Asesor Técnico Estatal.

IX.- Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, como Asesor Técnico Federal.

X.- Los Representantes de las organizaciones productivas de cada sistema producto, de cada sector de actividad primaria, artesanales, ceramistas, y de aquellas actividades que realicen un trabajo de manera manual o con poca o nula maquinaria, ya sean sociales y privadas, de carácter económico del sector Rural representativos en el Municipio, debidamente acreditados e inscritos en el Registro Municipal de Organizaciones Productivas y Sociales del Municipio de Temixco, conforme a lo que señalan los Artículos 25, Párrafo tercero, 143, 145, 146 y 147, de la Ley Federal de Desarrollo Rural Sustentable; Artículos 36 y 113, Fracciones IV, V y VI, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos y el Capítulo XIII de este Ordenamiento.

XI.- Un Diputado Local en representación del Congreso del Estado de Morelos.

XII.- Un Representante de las Centrales Campesinas con presencia Estatal y representación Municipal, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Los miembros titulares integrantes del Consejo podrán designar a un suplente.

Sólo los representantes de los productores, ceramistas, comisariados ejidales, de bienes comunales y del Ayuntamiento tendrán voz y voto en las resoluciones y acuerdos del Consejo. Los representantes gubernamentales federales y estatales, así como de las organizaciones no gubernamentales, sólo tendrán voz informativa y de opinión técnica, sin derecho a voto.

La participación de todos los integrantes del Consejo será de carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna con motivo del desempeño de sus funciones en el seno del mismo.

Artículo 7.- Podrán ser Miembros Invitados al Consejo, de manera enunciativa y no limitativa:

I.- Los Representantes de Instituciones de educación e investigación y asociaciones de profesionistas del sector, como la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias y la Fundación Programa de Apoyos Directos y Productivos al Campo, Morelos.

II.- Los Representantes de organismos no gubernamentales que inciden en el Desarrollo Rural del Municipio.

III.- Los Representantes de las Instituciones de Crédito y Banca de Desarrollo relacionadas con el Desarrollo Rural, como son los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura y la Dirección de Financiamiento Rural de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

IV.- Cualquier otra persona física o moral, pública o privada, que a juicio del Consejo, amerite ser convocado.

Los Invitados serán convocados a sesiones en donde se traten asuntos que sean de su interés o competencia y sólo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 8.- El Consejo será presidido por el Presidente Municipal.

Artículo 9.- El Consejo será renovado cada tres años. Los Funcionarios Municipales que tengan el carácter de Consejeros Permanentes, durarán en su cargo el mismo periodo constitucional del Ayuntamiento en turno, en el caso de los representantes de los productores, éstos podrán ser renovados y en su caso ratificados por sus organizaciones de acuerdo a sus estatutos internos o la legislación aplicable.

Artículo 10.- Para ser Consejero Permanente de los productores, se requiere haber sido electo por su organización debidamente acreditada e inscrita en el Registro Municipal de Organizaciones Productivas y Sociales del Municipio de Temixco, Morelos, bajo los lineamientos de este reglamento.

Artículo 11.- Todos los organismos interesados en participar en el Consejo, deberán presentar ante éste y por escrito, sus solicitudes, acompañadas de la documentación que acredite su carácter representativo de las organizaciones e instancias señaladas en la Ley.

CAPÍTULO IV FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 12.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I.- Participar en la promoción de las acciones relacionadas con el financiamiento Rural, así como de los mecanismos que favorezcan la conexión de las instituciones financieras con los Programas Gubernamentales y con la Banca de Desarrollo.
- II.- Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización de los productores por sistema-producto, especie animal, figuras asociativas, cadena productiva o rama de producción.
- III.- Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad y aprovechamiento sustentable, así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinas.
- IV.- Coadyuvar en la determinación de productos básicos y estratégicos; en la evaluación de las políticas del sector en el Municipio y en la propuesta de estímulos fiscales para las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión en el medio rural.
- V.- Participar en la definición y seguimiento de programas orientados al bienestar social en zonas marginadas de la Población rural, en congruencia con los Programas Especiales concurrentes, tanto federales, estatales o municipales.
- VI.- Establecer los mecanismos de retroalimentación con los Consejos Estatal Regional y Distrital.
- VII.- Participar en la definición de mecanismos de coordinación para la captación, integración y difusión de la información que requieran el Sistema Nacional Estatal y Municipal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, así mismo, coadyuvar en el establecimiento de módulos de información, promoviendo su vinculación con la Unidad Estatal de Información de su jurisdicción territorial.
- VIII.- Formular un Programa Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, en el cual se definan las prioridades a seguir.
- IX.- Impulsar la creación programas de capacitación que tengan por objeto extender el conocimiento y la correcta interpretación de la Legislación Federal, Estatal y Municipal en la materia.
- X.- Participar en el rescate de las tecnologías tradicionales de las comunidades, y propiciará la adopción de nuevas tecnologías por parte de las mismas.
- XI.- Participar en el establecimiento de una tipología de productos y sujetos del ámbito rural, a través de la información y metodología disponible en las diferentes Dependencias y entidades públicas y privadas; así como en la elaboración del Padrón de Productores Rurales del Municipio por rama productiva.
- XII.- Articular los planteamientos, proyectos y solicitudes de los productores del Municipio y de sus organizaciones.
- XIII.- Crear comisiones de carácter permanente o temporal, que resulten necesarias para la atención, seguimiento, evaluación, difusión y resolución de asuntos relacionados directamente con el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio.
- XIV.- Realizar acciones de control y vigilancia del ejercicio de los recursos públicos aplicados al sector rural.
- XV.- Proponer al Ayuntamiento la forma de distribución de recursos públicos, Federales, Estatales o Municipales destinados al sector rural.
- XVI.- Las demás que el Consejo acuerde y considere necesarias para alcanzar los fines del Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 13.- El ámbito general de participación del Consejo en el análisis y definición de acciones lo constituyen las materias de Desarrollo Rural previstas en la Ley, entre las que se identifican las siguientes:

- I.- Dar prioridad a programas y proyectos que beneficien a grupos y organizaciones agropecuarias.
- II.- Elaboración de diagnósticos participativos y de proyectos de Desarrollo Comunitario y planeación estratégica.
- III.- Formulación, evaluación y selección de proyectos viables.
- IV.- Captación, integración y difusión de la información para el Desarrollo Rural Sustentable.
- V.- Gestionar un eficiente y oportuno financiamiento Rural.
- VI.- Apoyos a los programas inherentes a la política de fomento al Desarrollo Rural, teniendo como base la vinculación y coordinación de las Instancias Federales, Estatales y Municipales relacionadas con la administración de los recursos agropecuarios.
- VII.- Fomento a la empresa social Rural.
- VIII.- Procuración del bienestar social Rural.
- IX.- Lucha contra la desertificación y degradación de los recursos naturales.
- X.- Investigación y transferencia tecnológica.
- XI.- Vigilar el padrón de productores agropecuarios.
- XII.- Inspección y certificación de semillas.

- XIII.- Inspección de productos agropecuarios y su almacenamiento.
- XIV.- Vigilar la sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria y alimentaria.
- XV.- Capacitación y asistencia técnica integral, y;
- XVI.- Actualizar la normatividad y expedientes técnicos correspondiente a la dinámica propia del desarrollo de las actividades agropecuarias.

Artículo 14.- El Consejo coadyuvará en la definición de propósitos para otorgar los apoyos, con base en las propuestas que se capten en el seno del mismo, las cuales serán las siguientes:

- I. Identificación de inconformidades en la aplicación de los diversos programas del sector, para ser turnadas a las instancias correspondientes.
- II.- Definición de regiones fitozoo-sanitarias y el apoyo en la instalación de la infraestructura necesaria para el equipamiento de cordones sanitarios.
- III.- Analizar y sugerir soluciones en las controversias en las que participen los productores del sector Rural de conformidad con las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO V FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 15.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I.- Representar y presidir el Consejo.
- II.- Convocar en coordinación con el Regidor de Desarrollo Agropecuario, el Director de Fomento Económico y el Director de Desarrollo Agropecuario, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Consejo.
- III.- Someter al Consejo para su aprobación, el calendario anual de sesiones mensuales ordinarias.
- IV.- Fomentar y coordinar la participación de los integrantes del Consejo en las reuniones.
- V.- Formular con el Director General de Fomento Económico y la Comisión Consultiva el programa anual de trabajo para la aprobación del Consejo, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa de Desarrollo Rural Sustentable.
- VI.- Invitar a Dependencias de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes de la entidad, a organizaciones sociales, privadas, gremiales y académicas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones del Consejo, cuando en éstas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo.
- VII.- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo a cualquier autoridad federal y estatal y a los ciudadanos que así lo requieran.
- VIII.- Presentar al Consejo el Informe Anual de resultados.
- IX.- Proponer al Consejo la creación de comisiones especiales de trabajo a más tardar el último día del mes de enero del año siguiente.
- X.- Aquellas otras que el Consejo determine.

Artículo 16.- Fungirá como Coordinador General del Consejo el Regidor de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento de Temixco, quién tendrá las funciones siguientes:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo en las ausencias del Presidente del Consejo Municipal, y ejercerá las atribuciones encomendadas a dicho funcionario en términos por lo dispuesto en el Artículo 15 de este ordenamiento.
- II.- Emitir las Convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- III.- Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances de estas.
- IV.- Realizar trámites y gestiones para el cumplimiento de los acuerdos, normas, programas y proyectos del Consejo.
- V.- Gestionar de manera conjunta con el Secretario Técnico en los niveles de Gobierno Federal y Estatal la asignación de recursos al Municipio para actividades agropecuarias.
- VI.- Realizar visitas periódicas a las áreas de producción agrícola y pecuaria del Municipio a efecto de conocer y atender las necesidades del sector.
- VII.- Las demás que le sean encomendadas por el Consejo.

Artículo 17.- Fungirá como Secretario Técnico del Consejo, el Director de Desarrollo Agropecuario quien tendrá las siguientes funciones:

- I.- Asistir operativamente al Presidente y al Coordinador General para el correcto Desarrollo de las actividades del Consejo, en su caso, presidir las sesiones en ausencia del Presidente Municipal, del Regidor de Desarrollo Agropecuario y del Director General de Fomento Económico, en ese Orden.
- II.- Levantar acta de las sesiones y llevar un registro de los acuerdos tomados por el Consejo y realizar su seguimiento.
- III.- Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del Consejo y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del pleno.
- IV.- Planear, desarrollar y controlar los diferentes programas municipales, estatales y federales y coordinarse con las respectivas mesas de trabajo.
- V.- Promover la realización de exposiciones y eventos de comercialización agropecuaria;
- VI.- Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Consejo Municipal.

Artículo 18.- Son atribuciones del Director General de Fomento Económico:

- I.- Presidir las sesiones en ausencia del Presidente y del Regidor de Desarrollo Agropecuario, en ese Orden.
- II.- Presidir la Comisión de Contraloría Interna
- III.- Presidir las Comisiones temporales y permanentes que determine el consejo.
- IV.- Las demás que le encargue el pleno del consejo-

Artículo 19.- El Asesor Técnico Estatal del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, será el funcionario propuesto por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y tendrá las siguientes funciones:

- I.- Dar a conocer los lineamientos normativos de los programas de la dependencia que representa.
- II.- Otorgar la asesoría y capacitación de su competencia, de acuerdo a los requerimientos del Consejo.
- III.- Asesorar a las comisiones de trabajo integradas por los diferentes sistemas-producto y dar seguimiento a los avances respectivos.
- IV.- Recibir y atender las solicitudes o documentación relacionadas con los programas que competen a la dependencia que representa y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del pleno.
- V.- Participar de manera activa y comprometida en el seno del consejo en todas aquellas acciones que se emprendan dentro del seno del mismo
- VI.- Las demás que le designe la Secretaría de Desarrollo Agropecuario o el propio Consejo.

Artículo 20.- El Asesor Técnico Federal del Consejo que designe la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Dar a conocer los lineamientos normativos de los programas de la dependencia que representa.
- II.- Otorgar la asistencia técnica y capacitación de acuerdo a los requerimientos de los productores y sus organizaciones.
- III.- Asesorar al Coordinador General, para llevar el registro de acuerdos tomados en las sesiones del Consejo.
- IV.- Asesorar a las comisiones de trabajo integradas por los diferentes sistemas-producto y dar seguimiento a los avances respectivos.
- V.- Recibir y atender las solicitudes de información relacionadas con las funciones o actividades del Consejo, así como someter a consideración del Presidente y de sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso por el pleno.
- VI.- Convocar y coordinar el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial en el Municipio, de acuerdo con la Ley.
- VII.- Las demás que le asigne la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el propio Consejo.

CAPÍTULO VI COMISIÓN CONSULTIVA

Artículo 21.- Integran la Comisión Consultiva los Regidores de la Comisión de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento de Temixco.

Artículo 22.- Son funciones de la Comisión Consultiva:

- I.- Participar de manera integral en la planeación de Programas y Acciones que concurren en el Municipio y que tengan relación en el Desarrollo Rural.

II.- Promover con instituciones federales y estatales Programas y Acciones que impulsen el Desarrollo Rural sustentable.

III.- Proponer al Presidente del Consejo, realizar las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del programa de trabajo anual, con el propósito de atraer mayores recursos de las Dependencias federales y estatales.

IV.- Proponer programas de capacitación para el trabajo en las áreas agropecuarias, comercial, industrial y de servicios que promuevan el empleo productivo y generen seguridad social.

V.- Establecer una red de interlocución entre Dependencias federales, estatales y otros organismos para promover convenios de desarrollo que impulsen la producción y competitividad, a fin de eliminar las asimetrías con respecto a otros municipios.

CAPÍTULO VII CONTRALORÍA INTERNA DEL CONSEJO

Artículo 23.- El Pleno del Consejo creará una Comisión Permanente de Contraloría Interna que estará conformada por tres miembros del Consejo, que serán: un representante de los productores y/o artesanos, un representante del Gobierno del Estado y en representación del Municipio, el Director General de Fomento Económico.

El representante de los productores y artesanos, será electo en sesión plenaria del Consejo, por mayoría calificada de votos.

El representante del Gobierno del Estado, deberá ser designado por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario

Artículo 24.- Las atribuciones de la Comisión Permanente de la Contraloría serán:

I. Asegurar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos contraídos en el seno del Consejo.

II. Vigilar el cumplimiento de las normas en el Procedimiento Operativo sobre diagnóstico, solicitud, dictamen, autorización y entrega de los apoyos a los productores.

III. Establecer un sistema ágil, sencillo y práctico de monitoreo para el seguimiento, control y evaluación del impacto ambiental y del uso de los recursos naturales en los proyectos en ejecución.

IV. Prever cualquier acto de corrupción que pueda presentarse por parte de los productores, prestadores de servicios profesionales, proveedores, y operadores de los proyectos productivos.

V. Dar seguimiento, supervisar y evaluar el avance de las acciones y/o proyectos presentados al Consejo, así como solicitar información sobre el ejercicio de los recursos destinados a los mismos, procurando se manejen con orden, transparencia y honestidad.

Las atribuciones de la Contraloría Interna, comprenderán el control, vigilancia y supervisión de los planes y programas aprobados en las Sesiones del Consejo en Pleno.

Artículo 25.- Los cargos conferidos para la operación de la Contraloría Interna tendrán el carácter de honoríficos, por lo que en el desempeño de los mismos no se otorgará remuneración o contraprestación alguna.

CAPÍTULO VIII COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 26.- Las comisiones de trabajo de carácter permanente o temporal, que sean constituidas por el Consejo en cumplimiento de sus atribuciones, funcionarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

I.- La formación de las Comisiones de trabajo deberán quedar asentada como Acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quiénes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas los miembros que tengan interés en el tema.

II.- Cada comisión de trabajo contará con un coordinador, que será elegido por los integrantes de la propia comisión, pudiendo ser el representante de alguno de los órdenes de gobierno involucrados con el tema que corresponda, o cualquiera de los integrantes de la comisión, en éste último caso el representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, fungirá como Secretario Técnico.

III.- Las comisiones enviarán a la Presidencia del Consejo, a más tardar en el plazo de diez días calendario a partir de la fecha de su integración, el programa de trabajo para dar atención al asunto encomendado, especificando las responsabilidades de los miembros.

Artículo 27.- En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseara darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al coordinador de la comisión, como al Presidente del Consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante.

Artículo 28.- Los coordinadores de las comisiones deberán mantener permanentemente informados al Presidente, al Coordinador General y al Secretario Técnico del Consejo, de los avances de los trabajos de sus comisiones, los cuales desarrollaran de acuerdo a su programa y calendario de trabajo.

Artículo 29.- Los miembros del Consejo, podrán formar parte de las comisiones que sean de su interés. Las comisiones que a continuación se mencionan de manera enunciativa y no limitativa, podrán ser las siguientes:

I.- Fomento a la producción de granos básicos.

II.- Ganadería.

III.- Horticultura ornamental.

IV.- Turismo Rural.

V.- Infraestructura Básica Hidroagrícola.

VI.- Desarrollo Rural.

VII.- Análisis y validación de proyectos productivos.

VIII.- Vinculación académica y de investigación agropecuaria.

IX.- Comercialización agropecuaria.

X.- Ceramista.

XI.- Artesanal

XII.- Honor y justicia.

XIII.- Evaluación financiera, y;

XIV.- Las demás que a juicio del Consejo se requieran para el correcto funcionamiento del Consejo.

Las propuestas de las comisiones serán presentadas al Consejo para su aprobación, buscando que ésta se obtenga preferentemente por consenso.

CAPÍTULO IX OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 30.- Los Miembros del Consejo tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Asistir a las sesiones a las que sean convocados.

II.- Designar por escrito a su suplente, y;

III.- Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo.

IV.- Difundir y promover los programas de apoyo y financiamiento que se viertan en el Consejo para el beneficio de sus agremiados.

Artículo 31.- Los miembros del Consejo deberán cumplir con los acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 32.- Los miembros del Consejo que acumulen tres inasistencias sin justificación, a las sesiones convocadas, dejarán de formar parte del mismo, con la notificación de baja por el Coordinador General del Consejo, a la organización que represente, quien podrá en su caso, sustituir a su representante.

Artículo 33.- El Pleno del Consejo decidirá sobre la aplicación de las medidas disciplinarias a que haya lugar, cuando alguno de sus miembros incurra en acciones u omisiones contrarias al espíritu de colaboración, unidad y respeto que inspiran las funciones sustantivas del Consejo.

Artículo 34.- Las sanciones a que se refieren los Artículos anteriores serán impuestas a los Consejeros Infractores, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo respectivo de este Reglamento.

CAPÍTULO X DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 35.- Los miembros del Consejo tendrán derecho a la información sobre:

I.- Los recursos asignados al municipio por parte de las instituciones gubernamentales, así como por organizaciones privadas y sociales, preferentemente los dirigidos a mejorar el Desarrollo Rural.

II.- Cambios o modificaciones que sufran las normas que rigen el ejercicio y operación de los programas Municipalizados.

III.- Los servicios técnicos contratados por la instancia responsable para brindar atención y capacitación a los productores del Municipio, y;

IV.- En general, sobre cualquier información que tenga que ver con el desarrollo, operación y funciones del Consejo.

Artículo 36.- Los miembros del Consejo podrán presentar, a través del Secretario Técnico, propuestas de asuntos para análisis y discusión en el seno del Consejo, siempre y cuando éstas se hagan por escrito y con diez días naturales de anticipación a la celebración de la sesión en que pretendan plantear dicha propuesta.

Artículo 37.- Los miembros del Consejo tendrán derecho a recibir cursos de capacitación sobre temas relacionados a la operación de los programas en materia de planeación participativa y estratégica; formulación y evaluación de proyectos, monitoreo y supervisión, entre otros.

Artículo 38.- Adicionalmente, los miembros del Consejo tendrán derecho a:

I.- Participar en giras de intercambio para conocer las experiencias de otros lugares.

II.- Recibir los beneficios, ya sea como productores u organizaciones, que gestionen a través del Consejo, siempre que se cumpla con las reglas establecidas.

III.- Tener participación de los estímulos que sean gestionados por el Consejo y aprobados por el pleno del mismo, y;

IV.- Tener participación de los reconocimientos que el pleno otorgue a los productores sobresalientes en alguna actividad específica que brinde beneficios inmediatos al Desarrollo Rural Sustentable del Municipio.

CAPÍTULO XI SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 39.- Las Sesiones del Consejo podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 40.- El Consejo sesionará de forma ordinaria mensualmente de acuerdo al calendario que se apruebe en su primera sesión, previa convocatoria.

Artículo 41.- La convocatoria para sesiones ordinarias, deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y ser enviada a sus integrantes e invitados por lo menos con tres días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma; además deberá ser difundida a través de los Comisariados y Ayudantes Municipales, así como ser fijada en lugares visibles en las oficinas comunitarias.

El Consejo sesionará regularmente en la Cabecera Municipal, sin menoscabo de que por acuerdo mayoritario de la Asamblea del Consejo, pueda hacerlo en cualquier otro lugar del Municipio.

Artículo 42.- Se celebrarán sesiones extraordinarias por convocatoria del Presidente, del Coordinador General, Director General de Fomento Económico, del Secretario Técnico en ese orden y en coordinación y/o a solicitud de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros del Consejo, cuando se considere que existen causas suficientes para tal efecto.

La citación para sesiones extraordinaria deberá enviarse con al menos veinticuatro horas de anticipación, siguiendo los mismos lineamientos que para las ordinarias.

Artículo 43.- Las convocatorias deberán ser acompañadas del Orden del Día previsto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se tratarán y el Secretario Técnico deberá verificar el cumplimiento de la amplia difusión de la convocatoria.

Artículo 44.- Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar y fecha indicada en la convocatoria. Serán dirigidas y moderadas por el Presidente del Consejo Municipal y en su ausencia por: el Regidor de Desarrollo Agropecuario, el Director de Fomento Económico y el Director de Desarrollo Agropecuario, en ese orden respectivamente. Los puntos del orden del día, serán desahogados en la misma secuencia en que aparezcan en la convocatoria, permitiéndose el uso de la palabra a cualquier miembro del Consejo que lo solicite, en el entendido de que solamente podrá hacer uso de la voz en dos ocasiones, una primera por espacio de cinco minutos y una segunda de tres minutos máximo, por cada punto en desahogo del orden del día; esto es con el objeto de que se posibilite

la participación de todos los Consejeros y de dar agilidad y fluidez al desahogo de la sesión. En las participaciones de los Consejeros en relación a los puntos del orden del día, no se permite que se establezcan diálogos, ni confrontaciones o alusiones personales.

En el desahogo del punto de asuntos generales, los exponentes de algún asunto deberán inscribirse previamente ante la Secretaría del Consejo y harán uso de la voz en una sola ocasión y por el tiempo indicado en el párrafo anterior

Artículo 45.- Para que las sesiones y acuerdos del Consejo tengan validez, se deberá contar con la asistencia y voto en cada caso, de más del cincuenta por ciento de los miembros permanentes, que integren el quórum, salvo aquellos casos en que este reglamento u otra normatividad aplicable requieran mayoría calificada. Para tal efecto, el Secretario Técnico elaborará y mantendrá actualizado el directorio o relación de miembros permanentes debidamente acreditados e inscritos en el Registro Municipal de Organizaciones Productivas y Sociales del Municipio de Temixco.

Si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta del quórum señalado, se emitirá una segunda convocatoria indicando tal circunstancia, para que dentro de los siguientes ocho días naturales se celebre una nueva sesión. En este caso, se llevará a cabo la sesión y tendrá validez cualquiera que sea el número de miembros del Consejo que asista a la misma.

Artículo 46.- Los Acuerdos que tome el Consejo deberán ser aprobados preferentemente por consenso. Cuando no sea posible, por mayoría de votos o mayoría calificada en su caso, en términos del artículo anterior, teniendo voto de calidad el Presidente del Consejo.

CAPÍTULO XII SANCIONES

Artículo 47.- Los integrantes del Consejo que incurran en actos indebidos, ilícitos o de corrupción, dentro de los programas impulsados por el propio Consejo, serán sancionados en términos del presente reglamento.

Al efecto, el caso será turnado a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo o a Contralorías Gubernamentales en el caso de los funcionarios públicos Municipales, Estatales o Federales, para que conforme a la Ley correspondiente, se aplique la sanción respectiva.

Artículo 48.- El Pleno del Consejo creará una Comisión Permanente de Honor y Justicia, que estará conformada por tres miembros del Consejo, uno de ellos será representante de los productores y artesanos, otro será un funcionario del Gobierno del Estado, designado por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y un tercero, que será funcionario del Ayuntamiento Municipal, a propuesta del presidente del consejo. Los integrantes de esta comisión, que representen a los productores o artesanos, serán nombrados por la Asamblea del Consejo en Pleno y por mayoría calificada de las dos terceras partes de los integrantes del quórum legal para sesionar.

Artículo 49.- Para el caso de inobservancia o incumplimiento por parte de los Consejeros, a las disposiciones del presente reglamento, se establecen las siguientes sanciones:

I.- Apercibimiento

II.- Amonestación, y;

III.- Expulsión.

La imposición de sanciones se efectuara de manera escalonada, y en el orden expuesto, dependiendo de la gravedad de la falta a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

Cuando existan faltas injustificadas de los representantes institucionales, se hará la notificación respectiva a sus superiores para los efectos que correspondan.

Artículo 50.- El Consejero que no cumpla con sus funciones encomendadas o incurra en actos o conductas irregulares, le serán aplicadas las sanciones que correspondan por acuerdo de la Asamblea, previo dictamen emitido por la Comisión de Honor y Justicia.

La sanción impuesta al infractor se hará del conocimiento de sus representados o superiores jerárquicos, según sea el caso, para que procedan a su sustitución ante el Consejo.

CAPÍTULO XIII REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES PRODUCTIVAS

Artículo 51.- Será responsabilidad de la Dirección de Fomento Agropecuario instrumentar, coordinar y actualizar el registro Municipal de Productores y Organizaciones Productivas y Sociales del Municipio de Temixco, con el objeto de que estas puedan participar en la integración del Consejo

Artículo 52.- Para acreditar organizaciones productivas o sociales ante el Registro Municipal de Organizaciones Productivas y Sociales del Municipio de Temixco, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Acta Constitutiva y estatutos debidamente formalizados ante las instancias correspondientes, que acredite su personalidad jurídica.
- b) Comprobante de tener su domicilio en el Municipio y en el caso de organización estatal, acreditar tener afiliados en el Municipio de Temixco.
- c) Padrón de Socios por unidades de producción.
- d) Identificación de los integrantes de la organización.
- e) Ficha técnica de su organización.
- f) CURP del representante legal.
- g) Identificación del representante legal.
- h) Comprobante de domicilio del representante legal.
- i) Constancia de productor del representante legal, en el caso de productores agrícolas o ganaderos.
- j) Tener su actividad económica principal en una cadena productiva agropecuaria o en un sistema producto, artesanal o ceramista.

Artículo 53.- La Dirección de Fomento Agropecuario expedirá una Constancia de Registro a las organizaciones que cumplan con la documentación y requisitos del registro, este documento dará a la organización el derecho de participar en el Consejo.

Artículo 54.- Para ser Consejero representante de las organizaciones ante el Consejo se requiere:

- a) Ser productor de la rama productiva que represente.
- b) Que su organización este inscrita en el Registro Municipal.
- c) Tener su Unidad de Producción en el Municipio de Temixco.
- d) Ser electo o designado por su organización Municipal y/o Estatal, carácter que deberá acreditar mediante Acta de Asamblea actualizada y protocolizada ante notario público.

Artículo 55.- Para acreditar Consejeros permanentes representantes de las organizaciones ante el Consejo deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de ingreso.
- b) Constancia de productor, en su caso.
- c) Comprobante de domicilio en el Municipio de Temixco.
- d) CURP.
- e) Identificación oficial.
- f) Constancia de registro de su organización.
- g) Acta de asamblea donde fueron electos como representantes consejeros ante el Consejo.

Artículo 56.- El Padrón del Registro Municipal de Organizaciones Productivas y Sociales del Municipio de Temixco, deberá ser revisado y actualizado al inicio de cada año, durante el mes de enero.

Artículo 57.- Para el caso de los Consejeros Representantes Ejidales, deberán presentar Acta de la Asamblea donde fueron electos o Constancias Oficiales respectivas.

Artículo 58.- Los consejeros representantes de las instituciones gubernamentales estatales y federales de la comisión intersecretarial deberán acreditarse por escrito con documento que emita la dependencia que los designa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Ayuntamiento Municipal de Temixco, Morelos.

SEGUNDO.- Se aboga cualquier otra disposición que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

TERCERO.- Todos los asuntos o situaciones relativas a la competencia del Consejo serán resueltos por el Ayuntamiento Municipal de Temixco, Morelos, y en caso por el Pleno del Consejo en las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias que correspondan.

Dado en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a los veinticuatro días del mes de junio del año 2015.

CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS
DR. MIGUEL ÁNGEL COLÍN NAVA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEMIXCO, MORELOS
LIC. MIGUEL ANGEL TOVAR MARTINEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. ANTONIO BAUTISTA GAMA.
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS, MUNICIPALES,
ASUNTOS INDÍGENAS Y COLONIAS Y POBLADOS.
C. MARIELA ROJAS DEMÉDICIS.
REGIDORA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA,
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO ECONÓMICO.
LIC. PATRICIA TOLEDO NAVARRO.
REGIDORA DE PATRIMONIO MUNICIPAL, ASUNTOS MIGRATORIOS, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.
LIC. EDUARDO HORACIO LÓPEZ CASTRO.
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DERECHOS HUMANOS
Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.
C. DANTE JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ LAGUNAS.
REGIDOR DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Y SEGURIDAD PÚBLICA.
C. ROBERTO FRANKLIN FLORES SÁNCHEZ.
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL; RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL.
PROFA. TERESITA DE JESÚS SOTELO ARROYO.
REGIDORA DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO; EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN.
LIC. BERENICE VÁZQUEZ ANDRADE.
REGIDORA DE GOBERNACIÓN Y TURISMO.
C. RAÚL ARMANDO MONTESINOS CANTILLO.
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.
LIC. JAIME SALGADO CALDERON.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.